



## ACUERDO N° 049/2022

En sesión extraordinaria de 6 de abril de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el CFT CEITEC fue reconocido oficialmente en virtud de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, mediante Decreto Exento N° 548, de 21 de agosto de 2001, del Ministerio de Educación, e inscrito en el Registro correspondiente con el N°286, de 18 de diciembre de 2000. El CFT está organizado por la Sociedad Centro de Formación Técnica CEITEC Limitada, y tiene su Casa Central en calle Gorbea N° 1777 de la ciudad de Santiago, no contando con más sedes. La institución obtuvo su plena autonomía mediante Decreto Exento N° 1321, de 6 de julio de 2007, del Ministerio de Educación, no encontrándose en la actualidad, ni el CFT ni alguna de las carreras que imparte, acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación.
- 2) Que, con fecha 27 de enero de 2022 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/1641, de esa fecha, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el que solicitó su acuerdo, en los términos del artículo 81 del DFL N°2 de 2009, para formalizar el cierre del Centro de Formación Técnica CEITEC.
- 3) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en carta de fecha 15 de enero de 2020 de la Rectora del CFT CEITEC, en la que se informa el cierre voluntario de la institución y la decisión institucional de suspender los procesos de admisión y matrícula de nuevos estudiantes para el año académico 2020, aduciendo como fundamento la incapacidad de *“contar con un número de estudiantes suficientes para asegurar la continuidad del CFT CEITEC”* y el hecho de que *“las proyecciones de matrícula no parecen mostrar señales de cambio que justifiquen su funcionamiento”*. En consecuencia, el cierre definitivo del plantel se planificó para el 30 de septiembre de 2022.
- 4) Que, por medio del Oficio N°048/2022, de 3 de febrero del presente año, el CNED solicitó a la institución información relativa a aquellos aspectos nuevos del proceso de cierre que se hubieran verificado con posterioridad a su presentación al Ministerio de Educación, o bien a las actualizaciones que correspondieran en la información reportada, informándose con esa fecha y el 1 de marzo de 2022, a través de Carta de la Rectora de la institución, algunos aspectos al tenor de lo solicitado.
- 5) Que, de acuerdo con la información entregada por el Ministerio de Educación, durante su funcionamiento, la institución impartió las siguientes carreras: Técnico Jurídico; Administración de Seguridad Privada y Prevención de Riesgos; Seguridad Privada (Módulo N° 1); Seguridad Privada (Módulo N° 2); Seguridad Privada y Prevención de Riesgos (Módulo 3); Orientación y Mediación Familiar y Social; Prevención de Riesgos I (Módulo 4); Administración Logística (carrera modular); Prevención de Riesgos (carrera modular); Técnico en Trabajo Social; Administración Pública; Asistente Técnico de Educación Parvularia y del Primer Nivel de Educación General Básica; y Técnico en Minería.
- 6) Que, por su parte, el CFT informó al Mineduc que, al momento de solicitar su cierre, impartía las siguientes carreras: Prevención de Riesgos; Orientación y Mediación Familiar, Social y Educacional; Seguridad Privada; Administración Logística; Trabajo Social; Minería; Administración Pública; y Educación Parvularia, pronunciándose sobre ellas el Plan de Cierre analizado por el Ministerio de Educación.



- 7) Que, por su lado, el SIES reporta las siguientes carreras vigentes para el plantel: Prevención de Riesgos; Orientación y Medicación Familiar y Social; Administración de Seguridad Privada; Administración Logística; Técnico en Trabajo Social; Técnico en Minería; Administración Pública; Asistente Técnico de Educación Parvularia y del Primer Nivel de Educación General Básica; Técnico Jurídico; Asistente Técnico Superior de Educación Parvularia y del Primer Nivel.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, sus sedes o algunas de sus carreras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre del CFT CEITEC se realizó en diversas comunicaciones de la institución con el Ministerio de Educación, en las que el primero manifestó su intención de acogerse a un proceso de cierre voluntario, motivado principalmente por la falta de interés sostenida y progresiva por las carreras que ofrece, planificando entonces el final de sus actividades para el 30 de septiembre de 2022.
- 3) Que, para lo anterior, de acuerdo con el Ministerio de Educación, la institución entregó un Plan de Cierre cuyo contenido contempló información sobre los medios verificadores que acreditan la comunicación del cierre institucional a la comunidad estudiantil y docente; las causales de la decisión del cierre programado de la entidad; los datos de matrícula general de la institución; la información relativa a la planta docente administrativa y demás trabajadores en general de la institución; la proyección de fechas de titulación de todos sus estudiantes desagregados por carreras considerando los procesos establecidos en sus reglamentos académicos; la posibilidad de que estudiantes rezagados con estudios suspendidos puedan retomar sus estudios hasta titularse; los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de las carreras que imparte y de otras que haya impartido; y la fecha del cierre definitivo proyectada con indicación de etapas y plazos de ejecución del cierre.
- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no de éste. Además, tratándose de instituciones autónomas - como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 5) Que, en cuanto a su matrícula, debe hacerse presente que ni la institución ni el Ministerio de Educación entregaron información sobre la carrera de Técnico Jurídico, que en el SIES figura como vigente. Asimismo, si bien el Ministerio informó como vigente la carrera de "Educación Parvularia", en la base de datos SIES aparecen dos carreras con denominación similar "Asistente Técnico de Educación Parvularia y del Primer Nivel de Educación General Básica", y "Asistente Técnico Superior de Educación Parvularia y del Primer Nivel" (la primera sin matrícula al menos desde 2012); sin embargo, parecen no corresponderse con "Educación Parvularia" dado que el título que esta otorga es "Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia", sin mención a niveles.
- 6) Que, en la versión revisada del Plan de Cierre por parte del Ministerio de Educación, se reportaron 24 estudiantes con matrícula al mes de agosto de 2021, de los cuales 13 se hallaban cursando su último semestre (1 en la carrera de Seguridad Privada; 3 en Prevención de Riesgos; 8 en Administración Logística; y 1 en Administración Pública) y 11 en trámites de titulación (4 en Administración Pública; 5 en Trabajo Social; y 2 en Educación Parvularia).
- 7) Que, sin embargo, en la última actualización del Plan de Cierre referido, que fue comunicado por la institución con fecha 1 de marzo de 2022 al CNED, se informó que,



- a esa fecha, el CFT contaba con una matrícula total de 22 estudiantes, todos en proceso de titulación y distribuidos de la siguiente forma: 1 estudiante en la carrera de Seguridad Privada; 8 estudiantes en Administración Logística; 4 estudiantes en Administración Pública; 5 estudiantes en Trabajo Social; 3 estudiantes en Educación Parvularia; y 1 estudiante en Orientación y Mediación Familiar.
- 8) Que, debe advertirse que ni en el Plan de Cierre, ni en la actualización presentada al CNED se pronunciaron sobre la carrera de Técnico de Nivel Superior en Minería que el CFT, el Ministerio de Educación y la base de datos SIES, reportaron como vigente. Asimismo, la institución no se refirió en ninguna de las ocasiones referidas a la matrícula total histórica ni de primer año, de las carreras que impartió.
  - 9) Que, luego de la revisión en SIES de la matrícula total y de primer año, en el período 2012-2021, se constató que al año 2021 se reportó una matrícula de 50 estudiantes, cifra que no coincide con los 24 alumnos que figuran como tales en la versión del Plan de Cierre aprobada por el Ministerio. Asimismo, no existió o no se reportó matrícula en el año 2020. Todo lo anterior, se sugiere que sea aclarado por el Ministerio de Educación.
  - 10) Que, en lo referente a la titulación de sus carreras, la institución no comunicó en su Plan de Cierre, ni en ninguno de los antecedentes que lo acompañaron, el número total de titulados por carrera por años, ni las tasas de titulación por cohorte. Con todo, a la fecha de aprobación del Plan de Cierre, el CFT declaraba contar con 22 estudiantes matriculados, todos en proceso de titulación.
  - 11) Que, en cuanto al registro académico y curricular, si bien el CFT manifestó que mantiene un registro actualizado, en ninguna de las iteraciones que la institución mantuvo con el Ministerio de Educación, ni con este organismo, se precisó la naturaleza, características o demás atributos del registro ni de su custodia.
  - 12) Que, en relación con la estimación de reincorporaciones potenciales de estudiantes, de lo afirmado por la institución se colige que, de acuerdo con la normativa interna del CFT, no existirían, a la fecha de su último reporte, potenciales reincorporaciones de estudiantes a cualquiera de sus carreras, habiéndose reintegrado aquellos alumnos que cumplan con el reglamento para su continuación de estudios o titulación.
  - 13) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre del Centro de Formación Técnica CEITEC.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Centro de Formación Técnica CEITEC, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, y, en consecuencia, dar por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese solo efecto, a fin de que el Ministerio de Educación disponga la revocación de su reconocimiento oficial.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 81, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que la institución dejará de otorgar los títulos de técnico de nivel superior a los que dichas carreras conducen.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación que la información en la que se fundamenta su solicitud al Consejo Nacional de Educación no es plenamente coincidente con la que puede obtenerse de SIES, y que respecto de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Minería la institución no reportó dato alguno, constando, sin embargo, antecedentes de matrícula y titulación en dicha base de datos. Por ello, se sugiere aclarar las discordancias detectadas en la información referida.
- 4) Recomendar al Ministerio de Educación que indague sobre la naturaleza y características del Registro Curricular de la institución a fin de asegurar la confiabilidad

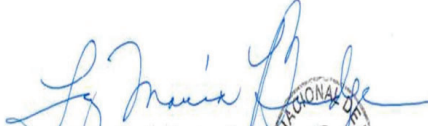



de éste y la correcta custodia de la información, en especial atención al próximo cierre del CFT y el traspaso de la documentación a dicho Ministerio.

- 5) Hacer presente al Ministerio de Educación que, a la fecha del presente pronunciamiento, aún existen 22 estudiantes en proceso de titulación, a efectos de que se adopten las providencias necesarias para que dichos procesos culminen con anterioridad a la fecha en la que se disponga la revocación del reconocimiento oficial.
- 6) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Centro de Formación Técnica CEITEC.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvajal  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2101433-3addb3 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 25 de abril de 2022.

**Resolución Exenta N° 083**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 81°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 6 de abril de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°049/2022, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Centro de Formación Técnica CEITEC, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°049/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 6 de abril de 2022, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 049/2022**

En sesión extraordinaria de 6 de abril de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

## VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

## TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el CFT CEITEC fue reconocido oficialmente en virtud de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, mediante Decreto Exento N° 548, de 21 de agosto de 2001, del Ministerio de Educación, e inscrito en el Registro correspondiente con el N°286, de 18 de diciembre de 2000. El CFT está organizado por la Sociedad Centro de Formación Técnica CEITEC Limitada, y tiene su Casa Central en calle Gorbea N° 1777 de la ciudad de Santiago, no contando con más sedes. La institución obtuvo su plena autonomía mediante Decreto Exento N° 1321, de 6 de julio de 2007, del Ministerio de Educación, no encontrándose en la actualidad, ni el CFT ni alguna de las carreras que imparte, acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación.
- 2) Que, con fecha 27 de enero de 2022 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/1641, de esa fecha, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el que solicitó su acuerdo, en los términos del artículo 81 del DFL N°2 de 2009, para formalizar el cierre del Centro de Formación Técnica CEITEC.

Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en carta de fecha 15 de enero de 2020 de la Rectora del CFT CEITEC, en la que se informa el cierre voluntario de la institución y la decisión institucional de suspender los procesos de admisión y matrícula de nuevos estudiantes para el año académico 2020, aduciéndose como fundamento la incapacidad de *"contar con un número de estudiantes suficientes para asegurar la continuidad del CFT CEITEC"* y el hecho de que *"las proyecciones de matrícula no parecen mostrar señales de cambio que justifiquen su funcionamiento"*. En consecuencia, el cierre definitivo del plantel se planificó para el 30 de septiembre de 2022.

- 3) Que, por medio del Oficio N°048/2022, de 3 de febrero del presente año, el CNED solicitó a la institución información relativa a aquellos aspectos nuevos del proceso de cierre que se hubieran verificado con posterioridad a su presentación al Ministerio de Educación, o bien a las actualizaciones que correspondieran en la información reportada, informándose con esa fecha y el 1 de marzo de 2022, a través de Carta de la Rectora de la institución, algunos aspectos al tenor de lo solicitado.
- 4) Que, de acuerdo con la información entregada por el Ministerio de Educación, durante su funcionamiento, la institución impartió las siguientes carreras: Técnico Jurídico; Administración de Seguridad Privada y Prevención de Riesgos; Seguridad Privada (Módulo N° 1); Seguridad Privada (Módulo N° 2); Seguridad Privada y Prevención de Riesgos (Módulo 3); Orientación y Mediación Familiar y Social; Prevención de Riesgos I (Módulo 4); Administración Logística (carrera modular); Prevención de Riesgos (carrera modular); Técnico en Trabajo Social; Administración Pública; Asistente Técnico de Educación Parvularia y del Primer Nivel de Educación General Básica; y Técnico en Minería.
- 5) Que, por su parte, el CFT informó al Mineduc que, al momento de solicitar su cierre, impartía las siguientes carreras: Prevención de Riesgos; Orientación y Mediación Familiar, Social y Educacional; Seguridad Privada; Administración Logística; Trabajo Social; Minería; Administración Pública; y Educación Parvularia, pronunciándose sobre ellas el Plan de Cierre analizado por el Ministerio de Educación.
- 6) Que, por su lado, el SIES reporta las siguientes carreras vigentes para el plantel: Prevención de Riesgos; Orientación y Mediación Familiar y Social; Administración de Seguridad Privada; Administración Logística; Técnico en Trabajo Social; Técnico en Minería; Administración Pública; Asistente Técnico de Educación Parvularia y del Primer Nivel de Educación General Básica; Técnico Jurídico; Asistente Técnico Superior de Educación Parvularia y del Primer Nivel.

## CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, sus sedes o algunas de sus carreras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre del CFT CEITEC se realizó en diversas comunicaciones de la institución con el Ministerio de Educación, en las que el primero manifestó su intención de acogerse a un proceso de cierre voluntario, motivado principalmente por la falta de interés sostenida y progresiva por las carreras que ofrece, planificando entonces el final de sus actividades para el 30 de septiembre de 2022.
- 3) Que, para lo anterior, de acuerdo con el Ministerio de Educación, la institución entregó un Plan de Cierre cuyo contenido contempló información sobre los medios verificados que acreditan la comunicación del cierre institucional a la comunidad estudiantil y docente; las causales de la decisión del cierre programado de la entidad; los datos de matrícula general de la institución; la información relativa a la planta docente administrativa y demás trabajadores en general de la institución; la proyección de fechas de titulación de todos sus estudiantes desagregados por carreras considerando los procesos establecidos en sus reglamentos académicos; la posibilidad de que estudiantes rezagados con estudios suspendidos puedan retomar sus estudios hasta titularse; los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de las carreras que imparte y de otras que haya impartido; y la fecha del cierre definitivo proyectada con indicación de etapas y plazos de ejecución del cierre.
- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no de éste. Además, tratándose de instituciones autónomas - como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 5) Que, en cuanto a su matrícula, debe hacerse presente que ni la institución ni el Ministerio de Educación entregaron información sobre la carrera de Técnico Jurídico, que en el SIES figura como vigente. Asimismo, si bien el Ministerio informó como vigente la carrera de "Educación Parvularia", en la base de datos SIES aparecen dos carreras con denominación similar "Asistente Técnico de Educación Parvularia y del Primer Nivel de Educación General Básica", y "Asistente Técnico Superior de Educación Parvularia y del Primer Nivel" (la primera sin matrícula al menos desde 2012); sin embargo, parecen no corresponderse con "Educación Parvularia" dado que el título que esta otorga es "Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia", sin mención a niveles.
- 6) Que, en la versión revisada del Plan de Cierre por parte del Ministerio de Educación, se reportaron 24 estudiantes con matrícula al mes de agosto de 2021, de los cuales 13 se hallaban cursando su último semestre (1 en la carrera de Seguridad Privada; 3 en Prevención de Riesgos; 8 en Administración Logística; y 1 en Administración Pública) y 11 en trámites de titulación (4 en Administración Pública; 5 en Trabajo Social; y 2 en Educación Parvularia).
- 7) Que, sin embargo, en la última actualización del Plan de Cierre referido, que fue comunicado por la institución con fecha 1 de marzo de 2022 al CNED, se informó que, a esa fecha, el CFT contaba con una matrícula total de 22 estudiantes, todos en proceso de titulación y distribuidos de la siguiente forma: 1 estudiante en la carrera de Seguridad Privada; 8 estudiantes en Administración Logística; 4 estudiantes en Administración Pública; 5 estudiantes en Trabajo Social; 3 estudiantes en Educación Parvularia; y 1 estudiante en Orientación y Mediación Familiar.

- 8) Que, debe advertirse que ni en el Plan de Cierre, ni en la actualización presentada al CNED se pronunciaron sobre la carrera de Técnico de Nivel Superior en Minería que el CFT, el Ministerio de Educación y la base de datos SIES, reportaron como vigente. Asimismo, la institución no se refirió en ninguna de las ocasiones referidas a la matrícula total histórica ni de primer año, de las carreras que impartió.
- 9) Que, luego de la revisión en SIES de la matrícula total y de primer año, en el período 2012-2021, se constató que al año 2021 se reportó una matrícula de 50 estudiantes, cifra que no coincide con los 24 alumnos que figuran como tales en la versión del Plan de Cierre aprobada por el Ministerio. Asimismo, no existió o no se reportó matrícula en el año 2020. Todo lo anterior, se sugiere que sea aclarado por el Ministerio de Educación.
- 10) Que, en lo referente a la titulación de sus carreras, la institución no comunicó en su Plan de Cierre, ni en ninguno de los antecedentes que lo acompañaron, el número total de titulados por carrera por años, ni las tasas de titulación por cohorte. Con todo, a la fecha de aprobación del Plan de Cierre, el CFT declaraba contar con 22 estudiantes matriculados, todos en proceso de titulación.
- 11) Que, en cuanto al registro académico y curricular, si bien el CFT manifestó que mantiene un registro actualizado, en ninguna de las iteraciones que la institución mantuvo con el Ministerio de Educación, ni con este organismo, se precisó la naturaleza, características o demás atributos del registro ni de su custodia.
- 12) Que, en relación con la estimación de reincorporaciones potenciales de estudiantes, de lo afirmado por la institución se colige que, de acuerdo con la normativa interna del CFT, no existirían, a la fecha de su último reporte, potenciales reincorporaciones de estudiantes a cualquiera de sus carreras, habiéndose reintegrado aquellos alumnos que cumplían con el reglamento para su continuación de estudios o titulación.
- 13) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre del Centro de Formación Técnica CEITEC.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Centro de Formación Técnica CEITEC, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, y, en consecuencia, dar por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese solo efecto, a fin de que el Ministerio de Educación disponga la revocación de su reconocimiento oficial.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 81, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que la institución dejará de otorgar los títulos de técnico de nivel superior a los que dichas carreras conducen.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación que la información en la que se fundamenta su solicitud al Consejo Nacional de Educación no es plenamente coincidente con la que puede obtenerse de SIES, y que respecto de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Minería la institución no reportó dato alguno, constando, sin embargo, antecedentes de matrícula y titulación en dicha base de datos. Por ello, se sugiere aclarar las discordancias detectadas en la información referida.
- 4) Recomendar al Ministerio de Educación que indague sobre la naturaleza y características del Registro Curricular de la institución a fin de asegurar la confiabilidad de éste y la correcta custodia de la información, en especial atención al próximo cierre del CFT y el traspaso de la documentación a dicho Ministerio.



- 5) Hacer presente al Ministerio de Educación que, a la fecha del presente pronunciamiento, aún existen 22 estudiantes en proceso de titulación, a efectos de que se adopten las providencias necesarias para que dichos procesos culminen con anterioridad a la fecha en la que se disponga la revocación del reconocimiento oficial.
- 6) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Centro de Formación Técnica CEITEC.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Centro de Formación Técnica CEITEC.
- Ministerio de Educación.
- Superintendencia de Educación Superior.
- Comisión Nacional de Acreditación.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2102644-4cea57 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>